

Sesión 26.a Extraordinaria, en Martes 9 de Enero de 1945

(Sesión de 22 a 24 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BRAÑES

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.— Sumario del Debate.
- II.— Sumario de Documentos.
- III.— Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.— Documentos de la Cuenta.
- V.— Texto del Debate.

I. — SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Continúa la discusión, en segundo informe, del proyecto que crea nuevas rentas municipales, y queda pendiente.
- 2.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.
- 3.—Continúa la discusión, en segundo informe, del proyecto que crea nuevas rentas municipales, y queda pendiente.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

No hubo cuenta.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

No hubo cuenta.

V.—TEXTO DEL DEBATE

I.— NUEVAS RENTAS MUNICIPALES — SEGUNDO INFORME.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Continúa la discusión del proyecto de ley sobre rentas municipales.

En discusión el artículo 6.o.

—Dice así:

Artículo 6.o— “El salario de los obreros municipales de planta se ajustará a la siguiente escala de grados y remuneraciones:

Grado:	Salario diario:
1.0—	\$ 70.—
2.0—	60.—
3.0—	50.—
4.0—	45.—
5.0—	40.—
6.0—	35.—
7.0—	30.—
8.0—	25.—
9.0—	23.—
10.0—	20.—
11.0—	17.—
12.0—	15.—

Las Municipalidades, en casos calificados, podrán pagar a obreros especializados o técnicos salarios mayores que el máximo autorizado en este artículo”.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GODOY.— Señor Presidente, yo sólo quiero manifestar que, en el seno de la Comisión el representante de nuestro partido, Honorable señor Guerra, se pronunció

por una alteración en la escala que fija el salario diario entre el grado primero y el grado doce; porque, en realidad, señor Presidente, quince pesos como minimum para el grado doce, es una suma que se nos aparece hoy día, a todas luces, insuficiente, por muy modesta que sea la condición de una persona. Y, a la vez, setenta pesos para el grado primero es, en el hecho, una suma inferior a lo que algunas Municipalidades pagan a ciertos obreros calificados, como es el caso de la Municipalidad de Santiago; por lo cual habría que agregar un artículo que complementa este otro, autorizando a las Municipalidades para pagar un salario mínimo. Esto demuestra, señor Presidente, que esta escala está muy lejos de representar una verdadera satisfacción de las necesidades del personal de obreros municipales.

Nada más, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.º.

—Dice así:

Artículo 7.º— "Los obreros con diez años de servicios ininterrumpidos en una misma Municipalidad, gozarán de un aumento de diez por ciento sobre sus salarios; cada nuevos cinco años de servicios gozarán de aumentos de cinco por ciento sobre sus salarios bases. Estos aumentos no podrán exceder en total del 30 por ciento del salario base".

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).

— Ofrezco la palabra.

El señor MUÑOZ AYLING.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).

— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ AYLING.— Yo quisiera que el señor Diputado Informante explicara el alcance de este artículo, señor Presidente, a fin de llegar a comprender por qué no se aplica también esta misma disposición a los empleados municipales.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Ya tienen este beneficio, Honorable Diputado.

El señor MUÑOZ AYLING.— No lo tienen, Honorable Diputado, porque es distinta la norma que rige para ellos. Los obreros municipales tienen un 10 por ciento de aumento sobre sus salarios cuando enteran diez años de servicios ininterrumpidos; en cambio, los empleados municipales sólo tienen un 10 por ciento de aumento cuando enteran 10 años

de servicios en el mismo grado, lo que no es lo mismo...

El señor MELEJ.— Exactamente.

El señor MUÑOZ AYLING.— De tal manera que quisiera que se igualaran las condiciones de los empleados con lo que a este respecto tienen los obreros municipales, ya que, como digo, mientras los obreros tienen derecho a un 10% de aumento sobre sus salarios al enterar 10 años de servicios, los empleados municipales sólo tienen derecho al 10 por ciento de aumento cuando enteran 10 años de servicios en el mismo grado...

El señor MELEJ.— Exactamente.

El señor TRONCOSO.— El obrero permanece mucho más tiempo en el grado.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor GODOY.— Ya hay una situación creada respecto a los empleados.

—VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor MUÑOZ AYLING.— Cualquiera que sea el tiempo en el grado.

El señor TAPIA.— Tendría que ser un artículo nuevo.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).

— ¿Formula indicación Su Señoría?

Ruego a Su Señoría formularla por escrito, porque habría que reabrir el debate.

El señor MUÑOZ AYLING.— ¿Por qué no consulta primero a la Sala, señor Presidente? A mi me parece justo considerar esta idea.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).

— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para aceptar a discusión y votación la indicación formulada por el H. señor Muñoz Ayling.

El señor TRONCOSO.— Me opongo, porque esta es una manera de perturbar el despacho del proyecto sobre rentas municipales.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).

— Hay oposición.

Ofrezco la palabra.

El señor RUIZ.— Señor Presidente, a primera vista esto puede aparecer como un aumento que se justifica, puesto que se aumenta un 10 por ciento a los obreros que tienen un tiempo ininterrumpido de trabajo en las Municipalidades; sin embargo, señor Presidente, por lo que ya conocemos, que cada año sube el costo de vida, vemos que estos aumentos siempre quedarán muy por debajo de lo que deben ser. De ahí que yo crea que el artículo 7.º, que está en discusión, no va a tener una aplicación práctica, y que siempre van a tener las Municipalidades que aumentar los salarios de los obreros de acuerdo con el costo mayor de la vida, que será cada año superior en un 10 por ciento. Por eso, aunque no corresponda en este momen-

to hacer indicación, que por lo demás, tendría que ser aceptada por la unanimidad de la Cámara, quiero hacer presente que este artículo no va a jugar ningún papel importante dentro de este proyecto de ley. Creo que este aumento que se propone, del 10 por ciento a los 10 años, y después cada cinco años más, no tiene importancia. Los Municipios no deben creer que van a quedar sujetos solamente al cumplimiento de esta disposición de la ley, sino que deberán velar porque sus trabajadores tengan medios económicos suficientes con qué afrontar las dificultades de la vida cara. Por lo demás, son los propios trabajadores, quienes, de acuerdo con sus organismos, y manteniendo su unidad, pueden obtener mayores reivindicaciones, y no sólo el aumento que les da esta ley, que es sumamente bajo y, en cierto modo, irrisorio.

Nada más.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cree Su Señoría que no hay obreros con más de diez años de servicios?

El señor RUIZ.— Los hay; pero ¿cree Su Señoría que el aumento del diez por ciento del salario, después de diez años de trabajo, es una gran garantía?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Es una satisfacción el reconocimiento de servicios.

El señor RUIZ.— ¡Qué satisfacción...! Ni siquiera la satisfacción de un aumento que compense al costo de la vida.

El señor GODOY.— Eso es otra cosa, señor Presidente.

El señor RUIZ.— Pero de interés para los trabajadores.

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

El señor GARRIDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARRIDO.— Desearía, señor Presidente, que el Honorable Diputado Informante me manifestara si estos obreros a jornal están incorporados al régimen de previsión de alguna Caja, porque el artículo tercero...

El señor MUÑOZ AYLING.— Son obreros.

El señor GARRIDO.—... dice que "todo empleado municipal de planta tendrá derecho a que se le reconozca el tiempo servido como empleado a contrata o a jornal en la respectiva Municipalidad, en los términos señalados en la ley N.º 6.881".

Como tengo dudas al respecto, desearía que el Honorable Diputado Informante me expresara si los obreros a jornal tienen alguna Caja que les pueda ofrecer las facilidades que

se otorgan a los que se contrata. Porque entiendo que, en este caso, puede ocurrir que un obrero a jornal se contrate...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— En la Municipalidad de Santiago, si Su Señoría me permite, existe la Caja de Obreros Municipales. En las demás Municipalidades los obreros imponen en la Caja de Seguro Obligatorio.

El señor MUÑOZ AYLING.— Eso es.

El señor GARRIDO.— Lo que beneficia a los obreros de la Municipalidad de Santiago debería hacerse con todos los obreros municipales a través de la República.

Yo estimo que los que están afectos al régimen de la Caja de Obreros Municipales tendrán mayores facilidades que los que están afectos a la ley 4.054.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero esa Caja sólo existe en la Municipalidad de Santiago; habría que crearla para todas las Municipalidades del país, lo que no es posible.

El señor GARRIDO.— Pero como estamos legislando para los obreros Municipales, hay, por lo menos, que hacer presente esta opinión, que la ley 4.054 no es la que otorga los mejores beneficios.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero nosotros no podemos crear nuevos servicios; no podemos crear una nueva Caja.

El señor TRONCOSO.— ¿Qué sacaríamos con crear una Caja de Obreros Municipales en Bulnes, por ejemplo, donde hay sólo cuatro obreros?

El señor OPITZ.— No hay otra Municipalidad en el país que tenga tantos obreros a su servicio como la de Santiago.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— ¿Ha terminado el Honorable señor Garrido?

El señor GARRIDO.— No todavía, señor Presidente.

Por otra parte, observo que es muy poco el aumento que se concede, por años de servicios, en una escala que comienza por un salario de quince pesos. En realidad, me permitiría insinuar la conveniencia de que este aumento pudiera llegar hasta el cincuenta por ciento...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero, Honorable colega...

El señor GARRIDO.—... a fin de que los salarios de quince pesos diarios puedan tener un aumento efectivo.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero el obrero que comienza con quince pesos puede subir la escala hasta los setenta, sin perjuicio de un aumento de diez por ciento por los primeros diez años de servicios y de un cinco por ciento por cada nuevos cinco años de servicios, no pudiendo exceder este aumento en total del treinta por ciento del salario base.

El señor GARRIDO.— Pero eso después de veinte años.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Además de lo contemplado, todavía puede ascender.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Y todavía más, el obrero puede ascender en la escala de grados.

El señor GARRIDO.— Yo sólo hacía la observación, ya que no se puede hacer ninguna indicación.

El señor BRANES.— (Presidente Accidental). — ¿Ha terminado sus observaciones, Honorable señor Garrido?

El señor GARRIDO.— Sí, señor Presidente.
El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor URRUTIA INFANTE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor URRUTIA INFANTE.— Deseo hacer un alcance a lo que acaba de expresar el Honorable señor Garrido. Ha dicho el Honorable señor Garrido que la Caja de Seguro Obrero Obligatorio no daría los suficientes beneficios a los obreros municipales. Esto manifestó el Honorable señor Garrido frente a la observación del Honorable señor González von Marées en el sentido de que en Santiago existe la Caja de Obreros Municipales.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Exacto.

El señor URRUTIA INFANTE.— Debo advertir a la Honorable Cámara que, según tengo entendido, esta Caja de Obreros Municipales se suprime en la reforma de la Ley del Seguro Obrero, reforma que se aprobó con los votos de los Diputados de Izquierda, no obstante que se dijo que daba mayores beneficios que la Caja de Seguro Obrero.

El señor GODOY.— Nosotros no hemos votado.

El señor CONCHA.— Ha dicho la Izquierda.

El señor URRUTIA INFANTE.— Esta es la información que tengo. Sus Señorías votarían con la mano derecha.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 7.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.º.

—Dice así:

“Artículo 8.º.—Los obreros municipales no tienen derecho al pago por trabajos extraordinarios; pero sí, al pago por horas extraordinarias trabajadas en conformidad a las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, y las trabajadas en días domingo y festivos.

La efectividad de dichas horas extraordinarias

corresponderá certificarlas al Secretario de la Alcaldía, requisito éste sin el cual no podrá hacerse el pago.

Las Municipalidades podrán, además, acordar, por una sola vez en el año, una gratificación al personal de obreros, cuando al ejercicio presupuestario de la Corporación acuse superávit. Esta gratificación no podrá exceder del veinte por ciento del salario anual ni, del monto del superávit”.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

El señor NUÑEZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor NUÑEZ.—Quisiera que el Honorable Diputado Informante se sirviera aclarar lo que se dice en este artículo referente a lo que se entiende por horas extraordinarias trabajadas por los obreros.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—El proyecto expresa que los obreros no pueden pedir remuneración especial por trabajo que no sea el que les corresponde; pero sí, por horas extraordinarias, en conformidad al Código del Trabajo. Si trabajan más de ocho horas, tienen derecho al pago correspondiente.

El señor NUÑEZ.—Si me permite, Honorable colega? Aquí se dice que el Secretario de la Alcaldía va a calificar estas horas extraordinarias.

El señor DIAZ.— Las va a certificar solamente.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— No, H. señor Núñez, debe certificarlas. Para que exista un comprobante de que el obrero ha trabajado horas extraordinarias, debe haber antecedentes fidedignos.

El señor AGURTO.— ¿Qué objeto tiene dar esta redacción? Lo propio me parece decir que los obreros municipales que trabajan estas horas extraordinarias...

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Honorable señor Agurto, está con la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor GONZALEZ VON MAREES.—En la ley actual se producen confusiones.

Un obrero que trabaja en una faena que no es la que él tiene asignada, estima que está ejecutando un trabajo extraordinario, aunque sea dentro de las obras ordinarias, y cobra por ello, o sea, este obrero cobra un salario adicional por este trabajo extraordinario que, en realidad, ha realizado dentro de las ocho horas ordinarias de trabajo.

Ahora se quiere suprimir este vicio, dejando exclusivamente la indemnización por trabajo ejecutado fuera de las 8 horas ordinarias de trabajo.

El señor AGURTO.— El Congreso tiene todas las facultades necesarias a mano para poder resolver este problema.

El señor NUÑEZ.—Estoy con la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor NUÑEZ.— La mayoría de la Comisión que estudió este proyecto ha formulado una hipótesis acerca del cobro indebido, por parte de los obreros, de horas extraordinarias de trabajo.

Yo conozco, desde hace muchos años, a los obreros de mi patria y sé, por lo tanto, que nunca ellos reclaman, diré de una manera falsa, el pago de horas que no han trabajado.

He participado en las luchas en que los obreros han intervenido para lograr una conquista social; y he podido comprobar que ninguno de ellos va a reclamar ninguna cosa que, en realidad, no sea justa. Mal se puede decir, entonces, que los obreros reclaman el pago de horas extraordinarias de trabajo cuando no las han trabajado.

Yo creo que con esta disposición se quiere burlar el pago de estas horas extraordinarias de trabajo a los obreros.

El señor PRIETO (don Camilo).—No se les niega ese derecho. Honorable Diputado...

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Al contrario, se les reconoce ese derecho.

El señor NUÑEZ.—No obstante, debo decir que aquí hay un inciso que dice que estas horas extraordinarias deberán ser verificadas por el Secretario de la Alcaldía. Un nuevo subterfugio...

El señor GONZALEZ VON MAREES.—Lo que dice la ley, Honorable Diputado, es que el Secretario de la Alcaldía certificará que se han trabajado dichas horas extraordinarias. Su Señoría comprenderá que debe haber un comprobante al respecto.

El señor RUIZ.—Pido la palabra.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Puede usar de ella Su Señoría.

El señor RUIZ.— De acuerdo con las disposiciones del Código del Trabajo, en los contratos de trabajo entre patrones y obreros debe establecerse la clase de labor que el obrero va a desempeñar; pero los patrones, para no verse ligados al compromiso que les significa el hecho de que un obrero sólo preste sus servicios en el trabajo para el cual se lo contrataron, han buscado subterfugios leguleyos para ocuparlos en los trabajos que ellos estimen conveniente, agregando una frase que dice: "La compañía se reserva el derecho de trasladarlo a las secciones o faenas en que sean necesarios sus servicios". De esta manera, Honorable Cámara, se burlan los derechos de los obreros, aun cuando sean especializados. Con estos últimos se emplearon especialmente estos procedimientos denigrantes para obligarlos a retirarse voluntariamente.

Debe agregarse, entonces, una frase que establezca que los patrones no podrán poner a un obrero en un trabajo diferente para el que fué contratado, con menos razón cuando este obrero es especializado.

Además, al decirse en este proyecto que las horas extraordinarias serán pagadas de acuerdo con el Código del Trabajo, se pretende, a mi juicio, establecer que a un obrero sólo po-

drán pagársele las horas extraordinarias cuando éstas pasen de las 48 de trabajo a la semana. Y así se busca un recurso leguleyo para hacer trabajar a los obreros los días domingos y los días festivos, y obligarlos a descansar en los días de la semana, en circunstancias que estas horas deben ser pagadas con el 50 por ciento de recargo, a lo menos.

Estos son procedimientos que emplean algunos patrones abusivos que burlan a los obreros y no pagan estas horas extraordinarias de trabajo. Y esto es lo que va a ocurrir aquí, porque algunas Municipalidades darán licencias a sus obreros y éstos nunca van a poder trabajar más de las cuarenta y ocho horas semanales para gozar de estos recargos que se establecen como horas extraordinarias. De manera que habría que legislar para que las Municipalidades paguen las horas extraordinarias de todos aquellos obreros que se excedan de las ocho horas diarias de trabajo.

El señor MELEJ.— Eso es lo que dice el proyecto de ley, Honorable colega. Es muy claro.

En realidad, el artículo 8.º indica claramente cuándo los obreros no tienen derecho al pago por trabajos extraordinarios y cuándo tienen derecho al pago por horas extraordinarias.

Voy a poner un ejemplo: supongamos el caso de un obrero municipal que se dedica al cuidado de los jardines en las plazas. En un momento determinado, el jefe de la comuna dispone que ese obrero, que habitualmente trabaja en los jardines de las plazas, pase a la policía de aseo. Esto es lo que se llamaba trabajo extraordinario y que ahora no se pagará porque se ha hecho dentro de las ocho horas diarias.

Si lo hace en horas extraordinarias, es dudable que debe pagársele el sobretiempo.

El señor RUIZ.— La interpretación que ha dado el Honorable señor Melej estaría ajustada a la verdad de los hechos; sin embargo, hay conveniencia en leer el artículo 8.º, que dice: "Los obreros municipales no tienen derecho al pago por trabajos extraordinarios; pero sí al pago por horas extraordinarias trabajadas en conformidad a las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, y las trabajadas en días domingos y festivos".

Ahora bien, si el pago por horas extraordinarias de trabajo va a ser ajustado por las disposiciones pertinentes del Código del Trabajo, esto va a dar margen para que las Municipalidades apliquen el mismo criterio que han estado aplicando los patrones particulares, esto es, se seguirán burlando las disposiciones de este Código y los derechos de los trabajadores.

De manera que yo acepto la interpretación que ha dado el Honorable colega; y es conveniente que quede en la historia fidedigna de la ley que la disposición se entiende de esta

manera, o sea, que serán pagadas las horas extraordinarias de trabajo cuando excedan de las ocho horas diarias de trabajo.

El señor BRANES (Presidente Accidental). Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 8.º.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.º.

El señor SECRETARIO. — El artículo 9.º, dice:

"Artículo 9.º.—Todo acuerdo municipal que importe una modificación en la planta o en las remuneraciones necesitará la iniciativa del Alcalde y el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio, y entrará a regir desde el 1.º de enero del año siguiente".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 10.

El señor SECRETARIO. — El artículo 10, dice:

"Artículo 10.—Los obreros que fueren llamados al servicio militar conservarán la propiedad de sus puestos, podrán ascender, si les correspondiere, durante este tiempo y percibirán el 50 o/o de sus salarios".

El señor BRANES (Presidente Accidental). Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 11.

El señor SECRETARIO. — El artículo 11, dice:

"Artículo 11.—El monto de las remuneraciones de los jornaleros no podrá exceder del 30 por ciento del total de los ingresos ordinarios efectivos del año anterior".

El señor AGURTO. — Yo desearía que el señor Diputado Informante nos dijera qué razones se han tenido en vista para la redacción de este artículo.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Se desea que las Municipalidades no inviertan en sueldos y jornales más de una parte razonable del presupuesto, a fin de que el saldo quede disponible para obras útiles.

El señor AGURTO. — Se subentiende, por lo general, que los jornaleros de la Municipalidad están dedicados en su mayor parte al aseo de la ciudad. Si a estas remuneraciones se les pone un tope, las Municipalidades no podrán atender siquiera en buenas condiciones el aseo de las calles.

Me parece que nada aconseja la redacción de este artículo.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Es que si no se pone tope, Honorable colega, las Municipalidades también incurrirán en el vicio contrario al que manifiesta Su Señoría; que todos sus ingresos pudieran invertirlos en sueldos y jornales.

El señor AGURTO. — Esto ocurre cuando se distraen los fondos destinados a sueldos y jornales en pagar sueldos burocráticos, que muchas veces nada producen. Tenemos el caso de Sanjiago, en que el presupuesto del personal es demasiado frondoso para contemplar un plan de obras...

El señor CONCHA. — El error de Su Señoría es creer que todos los obreros hacen el aseo de la ciudad.

El señor AGURTO. — A eso voy. Lo que afirmo es que los fondos destinados a jornales y al aseo de la ciudad se ocupan en pagar puestos burocráticos que nada producen.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daría por aprobado el artículo.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — ¿Formula indicación Su Señoría?

Solicito el asentimiento de la Sala para admitir a discusión...

El señor PINEDO. — Me opongo, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Hay oposición.

En votación el artículo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo con el voto en contra del Honorable señor Agurto.

Aprobado.

En discusión el artículo 12.

El señor SECRETARIO. — Dice el artículo: "Artículo 12.—Será aplicable a los obreros lo dispuesto en el número 7 del artículo 2.º de esta ley, sobre asignación familiar y prenatal.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

Terminada la discusión del Título.

Título IV.

El señor GARDEWEG. — Que pasa a ser III, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Pasa a ser III.

En discusión el artículo 13.

El señor SECRETARIO. — Dice:

Artículo 13.— Aumentanse las pensiones vigentes de jubilación y montepío de los empleados y obreros de las Municipalidades y de las respectivas Cajas de Previsión, de acuerdo con las siguientes normas.

a) Pensiones mensuales de \$ 1.000, o inferiores, en un 40 o/o.

b) Pensiones superiores a \$ 1.000, en un 40 o/o hasta dicha suma y en un 10 o/o en el exceso, y

c) Las pensiones así aumentadas no serán en caso alguno inferiores a \$ 500 mensuales".

El señor BRAÑES (Presidente Accidental)— Ofrezco la palabra.

El señor IZQUIERDO.— Pido la palabra.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental)— Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo, y, a continuación, el Honorable señor Cárdenas.

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente, encontrando muy justa la disposición del artículo 13, yo desearía preguntar al Honorable Diputado Informante qué cálculo, más o menos, se ha hecho sobre el costo de esta alza de las pensiones, cuánto va a significar esto y cómo se va a financiar.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿A qué artículo se refiere Su Señoría?

El señor IZQUIERDO.— Al artículo 13, que aumenta las pensiones de que actualmente disfrutaban los empleados jubilados de las Municipalidades. Yo deseo saber cuánto gasto va a significar esta disposición y con qué se va a financiar.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Como debe comprender Su Señoría, es absolutamente imposible darle la cifra del gasto que esto va a significar, porque son numerosas las Municipalidades que hay en el país y no sabemos cuántos empleados jubilados hay.

El señor VALDEBENITO.— Señor Presidente, ¿por qué no ordena el debate? La conversación debe estar muy buena, pero aquí no la alcanzamos a percibir.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Ruego a los Honorables Diputados dirigirse a la Mesa.

El señor RIVERA.— En Santiago, señor Presidente, el gasto va a ser, más o menos, de \$ 3.000.000.

El señor IZQUIERDO.— ¿Y cómo se va a financiar?

El señor RIVERA.— Con las nuevas rentas que crea este proyecto de ley. Para eso estamos aumentando las rentas de las Municipalidades, rentas que van a financiar éstos y otros gastos.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

El señor CARDENAS.— Pido la palabra.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARDENAS.— Señor Presidente, este proyecto, junto con mejorar la situación económica del personal en servicio de las Municipalidades, se ocupa también del personal en retiro y jubilado. Ha ocurrido que el Gobierno, especialmente en el proyecto que mejora la situación del personal de las Fuerzas Armadas, ha cometido una injusticia, pues sólo se ha acordado del personal en servicio, relegando al más irritante de los olvidos al personal jubilado.

En este caso, señor Presidente, existen numerosas personas que trabajaron en la Municipalidad...

El señor DIAZ.— ¿Qué tiene que ver esto con el proyecto?

El señor CARDENAS.—... y que se conquistaron el respeto de todos por su eficiencia y conducta, que no gozaron de remuneraciones por horas extraordinarias de trabajo, que ganaban sueldos muy bajos y que en todo momento cumplieron con sus deberes y se retiraron con escasas pensiones. Pues bien, señor Presidente, si este proyecto hubiese sido confeccionado por el Ejecutivo, dado el criterio que ha venido demostrando respecto del personal jubilado, con toda seguridad que no se habría contemplado esta iniciativa de hacer ia justicia que se nota en este proyecto.

Y con respecto a la observación...

El señor CONCHA.— El proyecto del Ejecutivo era peor que este que estamos tratando...

El señor CARDENAS.— ¿Cómo dice, Su Señoría?

El señor CONCHA.— Que el proyecto del Ejecutivo tampoco consultaba la situación del personal jubilado a que se ha referido Su Señoría. Se modificó aquí en la Cámara.

El señor CARDENAS.— Por eso he dicho que debido a la acción del Parlamento se podrá hacer justicia al personal en retiro de las Fuerzas Armadas.

Señor Presidente, este personal tuvo el domingo recién pasado un gran comicio, en el cual representantes de todos los partidos políticos unieron su voz, en el sentido de contemplar la situación del personal en retiro cuando se discuta el proyecto que mejora la situación económica del personal de las Fuerzas Armadas.

En este proyecto, señor Presidente, el rubro destinado al personal jubilado contiene las cantidades más pequeñas de las destinadas al personal de empleados y obreros en servicio en circunstancias que las mayores rentas acordadas mediante este proyecto a las Municipalidades, financian con exceso estos gastos, especialmente en la parte correspondiente a los nuevos sueldos del personal de las Municipalidades.

Señor Presidente, mi objetivo al hacer uso

de la palabra era solicitar de la Honorable Cámara, por intermedio de Su Señoría, su asentimiento unánime a fin de que continuemos con una norma que ya nos hemos trazado en nuestra actividad legislativa.

Deseo solicitar, señor Presidente, que en la letra c) del artículo 13, que dice: "c) Las pensiones así aumentadas no serán en caso alguno inferiores a 500 pesos mensuales", y a continuación de la palabra "pensiones" se intercalen las palabras: "y montepíos", para favorecer con ello a los jubilados y a las viudas de ex empleados, que hoy día reciben rentas de cien, doscientos y trescientos pesos mensuales, y para que estas pensiones queden también con un mínimo de quinientos pesos, que es la cantidad menor que hoy se puede pagar, señor Presidente.

Ojalá esta petición encuentre eco en esta Honorable Cámara, ya que una disposición análoga se acordó ya a los ferroviarios, a los veteranos y a otros funcionarios; es justo, en consecuencia, que también se haga extensiva a las viudas que gozan de un montepío de una Municipalidad.

El señor URRUTIA INFANTE.— S. S. está en un error al afirmar que se ha otorgado tal beneficio a los veteranos. Además, el inciso 1.º del artículo 13 se refiere también a las pensiones de montepío.

El señor CARDENAS.— Deseo rectificar, señor Presidente, porque en efecto, el inciso primero habla de "jubilación y montepío"; pero la letra c) a que me he aludido se refiere sólo a pensiones.

Mi deseo, como dije, señor Presidente, es que estos montepíos tengan un mínimo de 500 pesos y que en forma clara quede establecida esta disposición, porque he observado últimamente una grave injusticia cometida con el personal modesto jubilado. Así ocurrió, por ejemplo, con el proyecto de ley que se refiere al propio personal del Congreso Nacional. Al final, se agregaron a este proyecto disposiciones por las cuales se mejoraban las pensiones a funcionarios superiores de la Honorable Cámara, como los ex Secretarios; en cambio, señor Presidente, andan por ahí viudas de ex funcionarios eficientes de la Corporación, completamente abandonadas, como la viuda de don Ramón González Valenzuela, que desempeñó el cargo de Mayordomo de esta Corporación. La viuda de este ex funcionario tiene que vivir en un conventillo, lo que es una vergüenza para la Cámara. Actualmente, va a ser desalojada de él, porque no cuenta con una pensión que le permita siquiera vivir en esa forma.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Permítame, Honorable señor Cárdenas...

El señor CARDENAS.— Yo deseo señor Presidente, que no ocurra ahora lo mismo y, al efecto, formulo indicación, siempre que ella cuente con el asentimiento de la Honorable Cámara,

para que se fije como mínimo para estas pensiones de montepío, la suma de 500 pesos.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para admitir a discusión y votación la indicación del Honorable señor Cárdenas.

El señor PINEDO.— Me opongo, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Hay oposición, Honorable señor Cárdenas.

El señor DIAZ.— Que quede constancia, señor Presidente, de que los Diputados comunistas no nos hemos opuesto.

El señor CONCHA.— Señor Presidente, el Honorable Diputado Informante pidió la palabra y debía tener preferencia para usar de ella.

El señor CARDENAS.— Es muy sensible, señor Presidente, que haya oposición para realizar este acto de justicia en favor de humildes y modestas viudas...

El señor CIFUENTES.— Toda esa palabrería que acaba de pronunciar Su Señoría ha sido completamente inútil. Basta leer el artículo 13 para comprobarlo.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra, el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA.— Ese artículo, que aumenta las pensiones del modo que establecen las letras a), b) y c), está en relación indiscutiblemente con el artículo 14, que se refiere a la forma cómo se van a pagar los aumentos.

Yo rogaría, señor Presidente, que obtuviera un poco más de silencio en la Sala.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ruego a los Honorable Diputados guardar silencio.

El señor MAIRA.— Decía, señor Presidente que el financiamiento del aumento contemplado en el artículo 13 se trata, en cuanto a su forma de pago, en el artículo 14 que, a mi juicio, está mal redactado; porque parece desprenderse de este artículo que las pensiones aumentadas (estamos hablando de empleados y obreros municipales) serán de cargo de la Municipalidad o de la Caja de Previsión en que el interesado hubiera prestado sus servicios.

El señor OPTIZ.— Muy mal redactado, señor Diputado.

El señor MAIRA.— En realidad, los empleados jubilados de la Municipalidad están jubilados por la Caja de Previsión correspondiente, que paga su jubilación.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Está equivocado Su Señoría, hay también ex empleados de la Caja de Previsión Municipal. Lo que quiere la ley es que la institución a la cual se han prestado los servicios sea la que pague la diferencia de jubilación.

El señor MAIRA.— Exactamente. Sé que existe la situación que Su Señoría señala.

Pero se puede entender que en algunos casos es la propia Caja y, en otros la Municipalidad las que paga la jubilación.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Está bien redactado el artículo.

El señor MAIRA.— Para no producir perturbaciones en los cálculos actuariales de las Cajas, imponiéndoles un tributo que no está calculado y para el cual no van a tener entradas especia-

les de ninguna naturaleza, sería conveniente que quedara perfectamente esclarecido que respecto de los empleados municipales, la respectiva Municipalidad va a pagar el aumento de pensión.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Así lo dice el proyecto.

El señor MAIRA.— ¿Pero va a pagar la Municipalidad a la Caja en el caso que la Caja esté pagando al empleado o va a pagar directamente al empleado en caso que esta pensión sea de cargo de la Municipalidad?

¿Y la Caja de Previsión, en su caso, va a recibir el dinero necesario para pagar al empleado jubilado de la propia Caja la pensión de jubilación aumentada?

El señor IZQUIERDO.— Eso no lo dice el artículo 14.

El señor MELEJ.— Es lo que le falta.

El señor MAIRA.— Por eso, para dejar en claro la situación, hice estas observaciones y deseaba oír del Diputado Informante cuál era el espíritu de estos artículos 13 y 14, que están íntimamente relacionados entre sí.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Lo que el artículo 14 quiere es que este mayor gravamen no sea de cargo de la Caja de Previsión que paga la pensión sino de la institución a que perteneció el empleado.

Si el empleado perteneció a la Municipalidad, lo pagará esta Corporación: si sirvió en la Caja de Previsión de Empleados Municipales que existe en Santiago— y, según entiendo, en Valparaíso — deberá pagarlo la respectiva Caja de Previsión.

El señor MAIRA.— Honorable colega, pero hay otro aspecto. ¿Con qué la Caja de Previsión va a pagar a sus propios empleados estos aumentos? La Municipalidad va a tener mayores entradas para financiar el pago de estos aumentos de pensiones; pero la Caja ¿de qué fondos va a disponer para ello?

El señor TRONCOSO.— Con sus propias entradas.

El señor MAIRA.— Si no va a tener ninguna entrada especial.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Ya la buscará.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, lamentado que esto suceda, porque lo natural es que se hubiera pensado en darle a la Caja de Previsión cualquiera cantidad para no desfinanciarla.

Un señor DIPUTADO.— Son muy pocos los empleados públicos de esa Caja, Honorable Diputado.

El señor MAIRA.— Aunque sea uno, el principio es inconveniente, porque con este sistema se desfinancian todas las Cajas de Previsión.

El señor RIVERA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIVERA.— En realidad, han sido muy interesantes las observaciones hechas por el Honorable señor Maira, porque han venido a aclarar perfectamente el alcance y

el sentido del artículo 14 en relación con la forma en que deben pagarse los aumentos a que se refiere el artículo 13 de este proyecto de ley.

En cuanto a la duda del Honorable Diputado sobre la posibilidad de las Cajas de Previsión para pagar este aumento, yo quiero recordar que en la Comisión de Gobierno Interior y en la Comisión Especial que nombró la Honorable Cámara fué oída la opinión de la Caja de Previsión de Empleados Municipales de Santiago, y de los obreros Municipales que también fueron afectados por esta disposición, y el Gerente de dicha Institución, señor Gálvez, estuvo de acuerdo en general con esta disposición: rechazó la proposición de que el aumento general de los empleados fuera de cargo de la Caja, pero aceptó que el aumento de jubilación de los empleados de las respectivas Cajas fuera de cargo de las mismas instituciones; de manera que se han tomado todas las medidas necesarias para asegurar la justicia de la disposición.

El señor GAETE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor GARDEWEG.— ¿Para qué hablamos más! ¡Votemos!

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GODOY.— Señor Presidente, yo iba a decir que es muy tentador hablar aquí de lo divino y de lo humano, pero quedan matemáticamente dos o tres minutos para despachar cada uno de los artículos restantes del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Por qué no votamos?

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ha pedido la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor CONCHA.— En beneficio del despacho del proyecto, ¿por qué no renuncia a hacer uso de la palabra, Honorable señor Gaete?

El señor GAETE.— Yo quiero decir solamente, señor Presidente, que en la Comisión que presido he seguido siempre la norma de buscar debido financiamiento para todas las indicaciones. Por eso, en esta oportunidad, comparto la inquietud del Honorable Diputado señor Maira.

El señor GARDEWEG.— ¡Todos la compartimos, Honorable Diputado!

El señor GAETE.— Sus Señorías saben que casi todas las Cajas de Previsión están desfinanciadas. Sin embargo, continuamos haciendo pesar nuevos gastos sobre ellas, como ocurre con la Caja de Previsión de Empleados Municipales, a la cual se le impone el pago de las diferencias que resultarán con

el aumento de las jubilaciones de sus ex empleados, sin proporcionarle mayores recursos. Esto es un verdadero círculo vicioso.

Sería conveniente, por lo tanto, señor Presidente, que se buscara un financiamiento

El señor GONZALEZ MADARIAGA — Honorable colega, esta disposición, como ha dicho el Honorable señor Rivera, ha sido redactada con la cooperación del Gerente de la Caja de Empleados Municipales.

El señor GAETE — Yo, señor Presidente, francamente, no sé si la redacción de este artículo la hizo el Honorable señor Rivera o cualquiera otra persona; pero no se trata de esto.

En todo caso, yo también quiero salvar mi responsabilidad, porque es inaceptable que que se nos proponga una disposición sin financiamiento.

El señor GODOY — Señor Presidente ¿heriría la susceptibilidad de alguien si pidiera la clausura del debate? Porque ya está bueno...

El señor PINEDO — Que se aprueben los artículos 13 y 14 juntos, señor Presidente, porque ya se han discutido.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 13.

El señor PINEDO — Y el 14 también, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — **Aprobado.**

En discusión el artículo 14.

—Dice el artículo 14:

Artículo 14.—Los aumentos a que se refiere el artículo anterior serán de cargo de la Municipalidad o Caja de Previsión en que el interesado hubiera prestado sus servicios.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor GAETE — Con mi abstención, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Muy bien Honorable Diputado.

En discusión el artículo 15.

—Dice el artículo 15:

Artículo 15.— Intercálase a continuación de la cifra "1943", en el penúltimo inciso del artículo 2.º de la ley número 6,966, lo siguiente: "... y los comprendidos entre el 1.º de julio de 1924 y el 31 de agosto del mismo año".

El monto de jubilación del ex personal mencionado en el inciso precedente será el que resulte una vez aplicadas las disposiciones contenidas en la ley número 7,134, de 19 de noviembre de 1941, y en la ley nú-

mero 6,966, de 19 de junio del mismo año, más el porcentaje de aumento que se considera para las pensiones del ex personal de empleados y obreros de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso en la presente ley.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor IZQUIERDO — Yo desearía preguntar al señor Diputado Informante qué alcance tiene este artículo, señor Presidente.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — El alcance de este artículo, Honorable colega, es el de favorecer a ciertos empleados municipales que no tienen pensión de jubilación.

El señor IZQUIERDO. — Parece que el artículo 16 también.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Es lo mismo.

Un señor DIPUTADO. — Estos empleados, ¿son muchos?

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Se dice que son pocos...

El señor GODOY. — ¿No se pueden dar los nombres?

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ

SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor BRANES (Presidente Accidental). Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

El señor DELGADO. — Que se vote.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — En votación el artículo 15.

Durante la votación:

El señor PINEDO. — Ya hay precedentes; hay leyes en que se ha hecho lo mismo.

El señor DELGADO. — ¡Es para ciertos ex empleados municipales!

El señor ZAMORA. — ¡Para algún amigo!

Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por al afirmativa, 30 votos; por la negativa, 22 votos.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Aprobado el artículo 15.

En discusión el artículo 16.

—Dice así:

Artículo 16.—Hácense extensivos, para el sólo efecto de la jubilación, con cargo a la respectiva Municipalidad, los beneficios de la ley número 6,708, de 8 de octubre de 1940, a los ex empleados municipales con diez o más años de servicios, que cesaron en sus funciones por declaración de vacancia, renuncia o separación que no hubiese sido motivada por actos constitutivos de delito durante el período comprendido entre el 1.º de mayo de 1924 y el 30 de abril de 1927. Para la liquidación de estas pen-

siones de jubilación se tomará como sueldo básico el vigente antes de la promulgación de la presente ley".

El señor DELGADO. — ¿No se podría saber del señor Diputado Informante el alcance de este artículo?

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Es la misma situación del artículo anterior.

El señor BRANES (Presidente Accidental). Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA. — Verdaderamente es como dice el señor Diputado Informante. El artículo expresa "con cargo a las respectivas Municipalidades", por la misma razón.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación...

El señor GODOY. — Que se vote.

El señor BRANES (Presidente Accidental). En votación.

Durante la votación:

El señor DELGADO. — Ex caballeritos que han sido empleados municipales... ¡Es el colmo!

Practicada la votación en forma económica dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 31 votos; por la negativa, 19 votos.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Aprobado el artículo 16.

En discusión el artículo 17.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el H. señor Gardeweg.

El señor PINEDO. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

El señor GARDEWEG. — ¡No he comenzado todavía!

El señor PINEDO. — Es tan complejo este artículo. Son distintas disposiciones, de distinto orden.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Hay que comenzar por el N.º 1.º.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Que se vote por números.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votará el artículo 17 por números.

Acordado.

En discusión el número 1.

—Dice así :

"Artículo 17.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades:

1. Reemplázase el artículo 69 por el siguiente:

"Artículo 69.—Los Alcaldes gozarán del sueldo anual correspondiente al grado más alto del escalafón de los empleados de la Municipalidad respectiva, con excepción de los siguientes, que tendrán el sueldo anual que a continuación se indica:

Alcalde de la Municipalidad de Santiago: \$ 84.000.—;

Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre \$ 500.000 y \$ 200.000 anuales, \$ 12.000; y Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos inferiores a \$ 200.000 anuales, \$ 6.000.

Quando el Alcalde desempeñe cualquiera función fiscal o semi fiscal rentada, no podrá disfrutar de sueldo municipal alguno".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GARDEWEG. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el Honorable señor Gardeweg.

El señor GARDEWEG. — Señor Presidente, el número 1.º del artículo 17 trata de la remuneración de los Alcaldes.

Este problema ha sido debatido en más de una ocasión en esta Honorable Cámara. En diversas oportunidades me ha correspondido impugnar esta remuneración por inconstitucional.

Hoy quiero hacer lo mismo, pero sí en forma breve, a fin de salvar mi responsabilidad.

Me fundo para estimar que esta remuneración es inconstitucional, en primer lugar, en las disposiciones de los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado. Lo que se expresa en estas disposiciones — en las que se deja perfectamente en claro que la Constitución quiso remunerar única y exclusivamente a aquellos Alcaldes que son designados por el Presidente de la República — está reforzado por algo que debe estar en la memoria de todos los señores Diputados.

Quando en esta Honorable Cámara se trató la última reforma constitucional, el Honorable señor Correa Letelier formuló indicación para que quedara establecido en la Constitución Política que los Alcaldes, de todas las comunas del país, debían ser remunerados.

Esta indicación fué aprobada por unanimidad en esta Honorable Cámara.

En su segundo trámite constitucional, el Honorable Senado rechazó esta innovación por unanimidad. Para confirmar lo que digo, voy a dar lectura a lo que se dijo en la discusión particular, cuando fué sometida a la consideración del Senado esta disposición.

"El señor Secretario. — Queda un artículo que se refiere a la remuneración de los Alcaldes.

"El señor Contreras Labarca. — Se podría aceptar por unanimidad.

"El señor Secretario. — El artículo sexto que propone la Honorable Cámara de Diputados, dice: "Agrégase al artículo 101 de la Constitución Política del Estado, el siguiente inciso final: "El cargo de Alcalde podrá ser remunerado en conformidad a la ley".

"La Comisión recomienda rechazar esta modificación.

"El señor Contreras Labarca.— Podría aceptarse por unanimidad la recomendación de la Comisión".

O sea, el Honorable Senador pedía que se aceptara por unanimidad lo que, al principio, pedía se rechazara. Es decir, que cambió de idea.

Sigue la versión:

"El señor Durán (Presidente).— En votación.

"El señor Secretario.— Se vota el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, que propone rechazar la enmienda de la Honorable Cámara de Diputados.

"—Durante la votación:

"El señor Cruzat.— Creo que la votación es innecesaria en este caso, señor Presidente, porque, a pesar de que el Senador que habla sustentó en la Comisión el principio de que los Alcaldes, en general, y aun los regidores, deberían tener remuneración, la forma en que introdujo esta modificación la Honorable Cámara de Diputados quitaría la armonía que debe haber entre las distintas disposiciones de una ley, y en especial de nuestra Constitución Política, pues con esta modificación habría incisos que, en realidad, serían contradictorios.

"En seguida, señor Presidente, este precepto introducido por la Honorable Cámara de Diputados, sería también contradictorio con otros de la propia Constitución, en que se establece que el cargo de regidor es concejil y gratuito.

"Por estas razones, señor Presidente, yo creo que, aún sentando el principio de que estos cargos deberían ser remunerados, dada la forma en que se ha hecho la modificación, no puede aceptarse".

En consecuencia, señor Presidente, por gran mayoría quedó establecida la resolución del Honorable Senado y del Congreso Pleno, en orden a mantener los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado, que establecen que los cargos municipales son concejiles y de duración de tres años. Por lo tanto, la Mesa no puede someter a votación un articulado que, en el fondo y en la forma, constituye una violación de un precepto inconstitucional.

El señor DELGADO.— ¿Y la ley N.º 6.425, sobre Organización y Atribución de las Municipalidades?

El señor GARDEWEG.— Es una ley anti-constitucional. Hay que distinguir entre Ley y Constitución. Es algo distinto.

El señor DELGADO.— La ley N.º 6.425 se ajustó al cuerpo de la Constitución.

El señor GARDEWEG.— Su Señoría no entiende sobre hermenéutica jurídica.

El señor GUERRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Guerra.

El señor GUERRA.— La ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades fija la remuneración de los Alcaldes.

El señor GARDEWEG.— Es una ley anti-constitucional.

El señor GUERRA.— Esta ley fué promulgada con la firma de Su Excelencia el Presidente de la República.

En consecuencia, en aquella época no era inconstitucional fijar la renta de los Alcaldes.

El señor GARDEWEG.— Era inconstitucional.

El señor GUERRA.— Sin embargo, ahora, cuando tratamos de mejorar esas rentas, es inconstitucional para Sus Señorías.

El señor GARDEWEG.— Yo quiero salvar mi responsabilidad. Sus Señorías pueden dictar las leyes inconstitucionales que se les ocurra. Si en aquella época se dictó una ley inconstitucional, no se justifica por ello que ahora se dicte otra ley inconstitucional con mayor conocimiento de la materia, y habiéndose hecho presente el error.

El señor TRONCOSO.— Desgraciadamente, se han dictado muchas leyes inconstitucionales. Por lo demás, la Corte Suprema, en cada caso particular, puede declarar la inaplicabilidad de una ley.

El señor ABARCA.— Señor Presidente, parece que tiene la palabra el Honorable señor Guerra.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ACEVEDO.— Hay hombres modestos que necesitan vivir de un sueldo.

El señor BRAÑES (Presidente Accidental).— Está con la palabra el Honorable señor Guerra.

El señor GUERRA.— Se trata de modificar las actuales rentas que perciben los alcaldes. Yo mismo hice indicación en la Comisión Especial para que la renta actual fuera la del grado más alto que corresponde a cada comuna, porque es inadmisibles que un alcalde vaya a ganar mil o dos mil pesos y el secretario gane tres mil o cuatro mil pesos.

En realidad, los alcaldes deben percibir mayor cantidad, o, por lo menos, la cantidad que corresponde al grado más alto en cada comuna...

El señor GARDEWEG.— Esa es otra cuestión.

El señor GUERRA.— Así quedó estableci-

do en al Comisión, incluso con votos de colegas de banco del Honorable señor Gardeweg.

Me extraña la actitud del Honorable señor Gardeweg, porque cuando se trata de legislar sobre esta clase de materias, siempre plantea la cuestión de la inconstitucionalidad...

El señor ASTUDILLO. — Hace dos años que el señor Gardeweg está planteando ese punto de vista...

El señor GODOY. — Con el criterio del Honorable señor Gardeweg, sólo los ricos podrían ser alcaldes...

El señor GARDEWEG. — No olvide Su Señoría que estamos en un régimen constitucional. En el punto que hace un instante he expuesto a la Cámara, debió haberse insistido cuando se reformó la Constitución...

El señor GUERRA. — Lo que hay señor Presidente, es que algunos colegas del frente están viendo que muchos obreros están ocupando altos cargos en las diferentes comunas del país, y quieren sitiarlos por hambre. Quieren Sus Señorías que ellos para poder subsistir hagan negociados; pero están equivocados los Honorables Diputados...

El señor CONCHA. — Los que no tienen honradez, con sueldo o sin sueldo, hacen negociados

El señor ACEVEDO. — Lo único que pretenden Sus Señorías, es que a los altos cargos comunales vayan sólo los ricos.

El señor CONCHA. — Su Señoría cuando abre la boca, lo hace para decir tonterías.

El señor ACEVEDO. — Tonterías son las que dice Su Señoría a cada momento.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ruego a los señores Diputados evitar los diálogos.

El señor CONCHA. — Votemos, señor Presidente...

El señor COLOMA. — Advierto a la Honorable Cámara que a este paso la ley no será despachada esta noche.

El señor RUIZ. — Pido la palabra, señor Presidente

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor RUIZ. — Deseo, señor Presidente, sólo mencionar el último inciso de este artículo que dispone que los alcaldes cuando desempeñan cualquier función fiscal o semifiscal, no deben gozar del sueldo municipal. Esto es una cosa nueva, que va a alterar una situación ya existente en todas las Municipalidades del país.

En el caso de los profesores, por ejemplo, que son funcionarios públicos y que reciben sueldo fiscal la ley no les señala incompatibilidad para desempeñar cargos de elec-

ción popular. En este caso, van a quedar inhabilitados para poder recibir el sueldo que les corresponda como alcaldes, en circunstancias que van a tener que disponer de algún tiempo para poder atender las funciones propias de sus cargos. Y con el agravante de que, en el caso del puesto semifiscal, va a ocurrir un hecho de mayor gravedad.

Por eso, señor Presidente, quisiera rogar a la Honorable Cámara que, de acuerdo con las observaciones que he formulado se suprima este inciso.

El señor PINEDO. — Me opongo, señor Presidente.

El señor RIVERA. — Podríamos dividir la votación.

El señor RUIZ. — Pido que se divida la votación.

El señor MUÑOZ AYLING. — En obsequio a la brevedad del debate, voy a decir muy pocas palabras.

Yo creo, contestando las observaciones del Honorable señor Gardeweg, en lo que se refiere al aspecto constitucional, que este artículo no es innecesario, puesto que la propia Constitución Política del Estado establece el principio de remuneración cuando habla de los alcaldes nombrados por S. E. el Presidente de la República. De manera que la Constitución no establece un principio rígido, absoluto, respecto del pago de una reata a los alcaldes, toda vez que ella misma ha establecido el principio del pago.

Yo quiero decir estas palabras para que no queden flotando en el ambiente de la Sala las observaciones del Honorable señor Gardeweg.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Si le parece a la Honorable Cámara, se votaría el inciso final aparte.

— VARIOS SEÑORES DIPUTADOS — No, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Hay oposición.

En votación los números 1, 2 y 3 del artículo 17.

El señor ACEVEDO. — ¿Cuál es la situación reglamentaria, señor Presidente, en este caso?

El señor BRANES (Presidente Accidental).

— La Mesa sabe interpretar el Reglamento, Honorable Diputado, y dispondrá las medidas pertinentes al respecto.

Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados.

El señor GARDEWEG. — No, señor Presidente; con mi voto en contra.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — En votación.

— Durante la votación.

El señor PINEDO. — ¿Y el acuerdo tomado en la sesión de la mañana?

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

— Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos; por la negativa, 8 votos.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Aprobados los tres incisos primeros

En votación el inciso final.

— Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 18 votos; por la negativa 32.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Rechazado el inciso final.

En discusión el número dos.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO. — El N.º 2 dice así:

"2. Substitúyese el número 1 del artículo 80, por el siguiente:

"Número 1. Imponer a las infracciones de las prescripciones municipales penas hasta de quinientos pesos de multa en simples acuerdos o reglamentos, y hasta mil pesos en ordenanzas; sin perjuicio, en todo caso, del comiso de los artículos, retiro de documentos o licencias, clausura de los negocios o establecimientos respectivos y de otras sanciones que se contemplen en leyes especiales".

El señor CONCHA. — Señor Presidente, yo desearía que el señor Secretario dijera— nada más que como una fuente de información— cuál fué el acuerdo de esta mañana con respecto a la división de la votación.

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

— EL SEÑOR PRESIDENTE HACE SONAR LOS TIMBRES SILENCIADORES

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está en discusión el número dos del artículo 17

Ofrezco la palabra

El señor CONCHA. — He hecho una pregunta y éxito que se me conteste, señor Presidente

El señor DELGADO. — Es que no guarda relación con lo que estamos tratando.

El señor SECRETARIO. — Los Diputados tienen derecho a pedir que se divida la votación de una proposición.

El señor PINEDO. — Según el Reglamento

El señor CONCHA. — Pero el acuerdo de esta mañana es por el cual estoy preguntando.

El señor DELGADO. — En la sesión del martes Sus Señorías se pusieron a votar por letra...

— HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).

— Ruego a los Honorables Diputados se sirvan guardar silencio.

Está en discusión el número 2 del artículo 17.

El señor CONCHA. — ¡Su Señoría sabe que por unanimidad se puede modificar el Reglamento!

El señor ACEVEDO. — ¡Pero no ha hablado unanimidad!

El señor CONCHA. — ¡Eso es lo que estoy preguntando! ¡No sea totalitario!

El señor GODOY. — ¿No eran aliados, Sus Señorías?

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Puedo decirle a Su Señoría que los acuerdos contrarios al Reglamento y tomados por la unanimidad de la Honorable Cámara, rigen solamente para la sesión en que se toman, y que de acuerdo con el artículo 144 del Reglamento, cualquier señor Diputado puede pedir la división de la votación.

Ofrezco la palabra sobre el número 2.

El señor PINEDO. — Pido la división de este artículo por incisos. ¡Sus Señorías tienen la culpa!

El señor BRANES (Presidente Accidental). — El número para el cual Su Señoría pide división de la votación no tiene más que un inciso.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el N.º 3.

Dice así:

"3. Agrégase, a continuación del artículo 107, el siguiente:

"Artículo... Del presupuesto municipal, deducido el monto de los gastos por sueldos y jornales, deberá destinarse un veinte por ciento, a lo menos, a obras de adelanto local, y un cinco por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales dentro del radio de la respectiva comuna.

El Alcalde propondrá en el proyecto de presupuesto el plan de obras a que se refiere el inciso anterior".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor PINEDO. — Por incisos, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — ¿Formula indicación Su Señoría?

El señor PINEDO. — Sí, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Si no se pide votación, se dará por aprobado el inciso 1.º.

Aprobado.

En votación el inciso 2.º.

Si no se pide votación se dará por aprobado el inciso 2.º.

Aprobado.

En discusión el N.º 4.

"4. Agrégase al artículo 111, el siguiente inciso:

"Producida la insistencia, el Tesorero envía a los antecedentes respectivos a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el N.º 4.

Aprobado.

En discusión el N.º 5.

—Dice así:

"5. Agrégase, al inciso 1.º del artículo 115, después de punto seguido, la siguiente disposición: "También podrán ser removidos por el acuerdo de los tres cuartos de los regidores en ejercicio, adoptado en sesión convocada especialmente para este efecto. La convocatoria la hará el Secretario, a petición escrita de la mayoría de los regidores en ejercicio".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GARRETÓN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARRETÓN.— Yo deseo, señor Presidente, formular una pregunta al Honorable Diputado Informante acerca del aspecto constitucional de este artículo.

Me parece, señor Presidente, que aparte de la inconstitucionalidad, hay un error de lógica en lo que aprobó la Comisión. Si los Alcaldes son designados por el Presidente de la República, sólo a él debe corresponder la facultad de removerlos, ya que es natural que la facultad de remover a un determinado funcionario corresponda a la autoridad o al Poder que lo designó.

Acerca del aspecto constitucional, el artículo 101 de la Constitución Política dice: "El Presidente de la República podrá removerlo de acuerdo con la respectiva Asamblea Provincial". Sin embargo, aquí se establece la remoción de los Alcaldes designados por el Presidente de la República por una mayoría de los regidores de la Municipalidad respectiva.

Entiendo que en la Comisión se debatió ampliamente el aspecto constitucional de este artículo y, por esta razón, yo ruego al Honorable Diputado Informante se sirva dar algunos detalles sobre este asunto, que me parece manifiestamente inconstitucional.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Efectivamente, en el seno de la Comisión se debatió en forma amplia el aspecto constitucional de esta disposición. La mayoría de los miembros de la Comisión estimó que no era inconstitucional, en atención a que la Constitución dispone que los Alcaldes designados por el Presidente de la República, podrán ser removidos por él de acuerdo con las Asambleas Provinciales. Al respecto, la Comisión estimó que esto no impide que puedan ser removidos por un acuerdo municipal. La única limitación que establece en este punto la Constitución, es que los Alcaldes sólo podrán

ser removidos por el Presidente de la República con acuerdo de las Asambleas Provinciales. No lo podría hacer por su propia autoridad, para darle más estabilidad a este funcionario.

La Comisión estimó, como he dicho, que pueden ser removidos, por acuerdo de una mayoría de los tres cuartos de los regidores en ejercicio, por ejemplo.

El señor PINEDO.— Pido la palabra.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— El caso en discusión es muy similar, en materia de interpretación de la Constitución, al caso de los síndicos de los alcaldes. Al respecto, también la Constitución dispone que los alcaldes de designación del Presidente de la República, podrán ser remunerados y, lógicamente, de esto se desprende que no pueden ser remunerados los que no son de designación del Presidente de la República o sea, los que son elegidos por la mayoría municipal. Haciendo valer este argumento, se puede estimar como inconstitucional, el caso a que nos estamos refiriendo. Así se puede estimar que es constitucional que el Presidente de la República pueda remover los alcaldes de su designación de acuerdo con las Asambleas Provinciales, y, por el contrario, que no pueden ser removidos por acuerdo municipal.

En realidad, la interpretación constitucional puede hacerse en ambos sentidos en igualdad de condiciones. La Comisión se pronunció en favor de la tesis de que pueden ser removidos.

El señor RIVERA.— Pido la palabra.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RIVERA.— En el seno de la Comisión, mi opinión discrepó del criterio de la mayoría, y voté en contra de esta disposición, precisamente por estimarla inconstitucional.

Como lo acaba de expresar el Honorable señor Garretón, el artículo 101 de la Constitución Política sólo contempla una forma para remover a los alcaldes de designación del Presidente de la República, y esa forma es la que establece expresamente el artículo 101, o sea, que podrán ser removidos los alcaldes por el Presidente de la República con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial.

En derecho privado, señor Presidente, todos sabemos que puede hacerse todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley, y también todos sabemos que en derecho público, por el contrario, sólo puede hacerse aquello que está expresamente facultado por la ley, o autorizado por texto constitucional.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor RIVERA.— En el caso presente, sólo está autorizada una forma de remover a los alcaldes de designación del Presidente de la República, y esta forma única es la destitución por el mismo Presidente de la República, con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial. Por este motivo, vuelvo a decir, discrepé del criterio de la mayoría respecto a esta disposición, por estimarla inconstitucional, y ahora mantengo la misma opinión.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Me permite, Honorable colega?

Estoy de acuerdo con Su Señoría en que puede sostener con muy buen fundamento la doctrina jurídica a que se acaba de referir. Pero creo que en esta materia hay que ser consecuente. Si se acepta esa doctrina, no pueden aceptarse tampoco las remuneraciones de los alcaldes que no son de designación del Presidente de la República.

Debe mantener un criterio uniforme Su Señoría a este respecto...

El señor RIVERA.— Lo tengo, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Es que Su Señoría se contradice.

Por mi parte, yo mantengo el primitivo criterio es decir, estoy de acuerdo con la remuneración y con que puede aceptarse la remoción de los alcaldes...

El señor RIVERA.— Lo primero que dice Su Señoría se había ya establecido por una ley muy anterior.

El señor GARDEWEG.— Eso no quiere decir nada.

El señor MAIRA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.— Señor Presidente, la disposición constitucional es muy curiosa. Dice a este respecto, en su primera parte, que "en las ciudades de más de cien mil habitantes y en las otras que determine la ley, el alcalde será nombrado por el Presidente de la República y podrá ser remunerado."

Esta es, Sr. Presidente, una forma imperativa de establecer que sólo pueden ser remunerados los alcaldes designados por el Presidente de la República.

Pero, señor Presidente, el artículo dice en seguida:

"El Presidente de la República podrá removerlo con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial".

Si la interpretación de este artículo fuera la que le da mi Honorable amigo señor Rivera, la disposición debió ser redactada en la misma forma imperativa, diciendo: "Para removerlo, el Presidente de la República deberá hacerlo con acuerdo de la respectiva Asamblea Provincial." Porque no hay ninguna razón para establecer una disposición imperativa cuando se refiere a la designación y no hacerla igual cuando se trata de la remuneración.

El señor PINEDO.— Porque nombrar es un beneficio y remover es un perjuicio. No es igual una cosa, y otra.

El señor MAIRA.— ¿Por qué no podría ser al revés?

En consecuencia, voy a votar favorablemente la disposición que se propone, porque creo que es la lógica. Porque, además, de ser posible constitucionalmente, es lo conveniente.

Se exige en este caso una mayoría especial de tres cuartos y, al fin y al cabo, los regidores designados por el pueblo, por la ciudadanía, tienen también derecho a fiscalizar y ver como se está llevando la acción municipal. Es natural entonces que deban tener algún control sobre la labor

del alcalde designado por el Presidente de la República.

Esto tiende a evitar los conflictos que se producen entre las Municipalidades y los alcaldes designados. Y es conveniente, a mi juicio, para la buena administración municipal.

Por todo esto voy a votar favorablemente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

El señor RIVERA.— Que haya votación, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— En votación el número 5.

—Practicada la votación en forma económica, dió el siguiente resultado: por la afirmativa, 37 votos; por la negativa, 9 votos.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Aprobado el número 5.

En discusión el número 6.

—Dice así: 6. Reemplázase, en el número 17 del artículo 118, la palabra "cien" por esta otra "doscientos".

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el número 6.

Aprobado.

En discusión el número 7.

—Dice así: "7. Reemplázase el inciso 1.º del artículo 132, por el siguiente:

"Los Alcaldes, regidores y funcionarios municipales que por actos u omisiones dejaren de dar estricto cumplimiento a los deberes que la ley les impone incurrirán en una multa de mil a cinco mil pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar".

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el número 7.

Aprobado.

En discusión el número 8.

—Dice así: 8. Agrégase, a continuación del artículo 134, el siguiente:

"Artículo Los Alcaldes y regidores que en un mismo período municipal hubieren prestado a sabiendas, por más de una vez, su concurso a acuerdos o resoluciones ilegales, perderán por este solo hecho sus investiduras. Si el Alcalde fuere a la vez regidor, cesará también en este último cargo.

La declaración de caducidad del cargo de Alcalde o regidor en los casos a que se refiere este artículo, corresponderá a la Corte de Apelaciones respectiva, la que resolverá constituida en Tribunal Pleno y previa audiencia de los afectados:

Sólo podrá solicitar la declaración de caducidad la Contraloría General de la República o el Ministerio Público".

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

El señor GARDEWEG.— Pido la palabra.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GARDEWEG.— Señor Presidente, en la parte final de este número se expresa lo siguiente: que sólo podrán solicitar la declaración de caducidad, la Contraloría General de la República o el Ministerio Público.

Yo no veo la razón por qué se introduce, dentro de una administración autónoma como la Municipalidad, un organismo constitucional que tiene una finalidad dentro de la Constitución totalmente diverso. Por esto señor Presidente, yo quisiera que se modificara este artículo, suprimiendo en el tercer inciso, la expresión "Contraloría General de la República", y dejando esta atribución sólo al Ministerio Público.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— La Comisión tuvo presente las causales de remoción, son aquellas que se originan en decretos ilegales dictados por los Alcaldes, decretos que generalmente inciden en gastos que debe ser representados por el Tesorero, quien los eleva a la consideración de la Contraloría General de la República, a fin de que ella adopte las medidas del caso.

La Contraloría puede acusar a los alcaldes ante la Justicia Ordinaria por malversación de fondos; entonces parece lógico que pueda pedir que se declare la caducidad de los cargos, desde que es el organismo máximo que tiene el Estado para controlar la buena inversión de los fondos públicos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¡Esa es la teoría!

El señor GARDEWEG.— Yo creo que le correspondería a la Contraloría poner en conocimiento de esta ilegalidad al Ministerio Público para que este organismo, con otro criterio jurídico, hiciera el estudio.

El señor PALMA.— Y así debería ser porque la caducidad se produce por el solo ministerio de la ley.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pero debe ser declarada.

El señor PALMA.— Debe ser declarada, pero se produce por el solo ministerio de la ley.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Este número fué establecido para evitar abusos, para impedir que los cargos de alcalde puedan estar constantemente en litigio.

El señor GARDEWEG.— ¡Lo que abunda no daña!

El señor AGURTO.— Es que no es ejecutiva la acción de la Contraloría.

El señor PINEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINEDO.— Señor Presidente, yo haría indicación para suprimir la última frase del inciso 1.º, porque en la primera parte del artículo se dice que cesarán también en sus cargos los alcaldes y regidores que, a sabiendas, ...etc."

Como es una redundancia, pido que se suprima la frase final del inciso 1.º

El señor GONZALEZ VON MAREES.— No, Honorable colega, porque podría entenderse que sólo vaca en el cargo de alcalde y no en el de regidor.

El señor PINEDO.— No, Honorable Diputado, porque quedaría incluido.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Queda más preciso en la forma en que está redactado el artículo.

El señor BRANES (Presidente Accidental).—

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se da por aprobado el N.º 8.

Aprobado.

En discusión el artículo 18 del proyecto.

El señor MAIRA.— Que se discuta por números, señor Presidente.

El señor PINEDO.— Debería ser por números, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Si le parece a la Honorable Cámara, este artículo se discutirá en la misma forma en que se despachó el artículo anterior.

Acordado.

En discusión el número 1.º.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.— Dice, así el número 1.º:

"Substitúyese en el inciso 1.º del artículo 2.º la frase: "trescientos mil pesos anuales", por esta otra: "un millón de pesos anuales".

El señor PINEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINEDO.— El señor Diputado Informante podría decirnos cuál es la razón por la que sólo se aceptan estos tribunales de Policía Local en las Municipalidades, que tengan un presupuesto superior a un millón de pesos. ¿Por razones de economía?...

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Sí, Honorable Diputado, porque según la actual ley, los Juzgados de Policía Local deben establecerse en las localidades cuya Municipalidad tenga un presupuesto superior a trescientos mil pesos. Pero mucha Municipalidades que se encuentran en esta situación, han declarado que, en realidad, no disponen de los recursos necesarios para financiar el servicio de estos Juzgados. Entonces, la Comisión, en vista de que todos los presupuestos municipales se han elevado bastante en virtud de este proyecto, estimó que debía elevarse también el minimum exigido para el establecimiento de estos Juzgados, y lo reguló, prudencialmente, en la cantidad de un millón de pesos como monto mínimo de su presupuesto.

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Está bien!

El señor PINEDO.— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Eso, sí, señor Presidente, que se dejó establecido, como artículo transitorio, que en aquellas comunas cuya Municipalidad tuviese un presupuesto inferior a esta cantidad mínima de un millón de pesos, per donde ya existiesen Juzgados de Policía Local, éstos debían continuar en funciones...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor GARDEWEG.— ¡Votemos, señor Presidente!

El señor GONZALEZ VON MAREES.—... debían continuar indefinidamente, porque se con-

sideró que tales comunas ya financiaban sus gastos. Como hay conveniencia en que en lo posible, en todas las comunas del país exista esta clase de juzgados, porque son de gran utilidad pública, la Comisión ha estimado que debían continuar.

El señor ACHARAN ARCE.— ¡Pero con grandes sacrificios!

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Sí, Honorable colega. Y con grandes sacrificios se prestan también los servicios de alumbrado, de aseo, etc.

El señor ACHARAN ARCE.— No es lo mismo, Honorable Diputado. En esas comunas, el cargo de Juez de Policía Local, lo puede desempeñar el mismo Alcalde.

El señor PALMA.— No es conveniente que el Alcalde desempeñe esas funciones, por ningún motivo, Honorable Diputado.

El señor PINEDO.— Estoy yo con la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Puede continuar Su Señoría.

El señor PINEDO.— Este número 1.º de artículo 18 del proyecto, señor Presidente, cambia totalmente el régimen procesal en lo que se refiere al juzgamiento de las faltas.

Hoy día, el Código Orgánico de los Tribunales distribuye el conocimiento de las faltas entre varios tribunales; algunas se las da a los Jueces de Letras de Menor Cuantía, otras se las reserva a los Jueces de Letras de Mayor Cuantía, etc.

Sin embargo, este proyecto viene a resumir toda la jurisdicción en materia de faltas en los jueces de Policía Local. En consecuencia, señor Presidente, si tanta importancia tiene esta modificación que, repito, da toda la jurisdicción y la competencia en cuanto a las faltas, a los tribunales de Policía Local, quitándosela a los demás tribunales de la República, no es conveniente que el Tribunal que conoce totalmente de las faltas exista sólo en algunas partes y en otras partes no exista.

Se va a producir el siguiente inconveniente: donde no haya Juzgado de Policía Local, no va a haber a conocer de las faltas y habrá que recurrir a otro tribunal para el conocimiento de ellas...

¿Cuál es la interrupción que desea hacerme el Honorable señor Godoy?

El señor GODOY.— No habiendo Juzgados no va a haber delitos...

El señor PINEDO.— Su Señoría sabe muy bien que si seguimos en el plano político en que estamos, va a haber más delitos...

Señor Presidente, me agradecería que el señor Diputado Informante me rectificara en el siguiente punto de vista que voy a plantear: se está creando en la República, en cuanto a conocimiento de faltas, un enredo de tribunales, que parece ya una verdadera ensalada rusa...

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS HABLAN A LA VEZ.

El señor PINEDO.— Hoy día toda falta se conoce en Santiago, por el Juzgado de Policía Local; sin embargo, en una Municipalidad que no tenga un presupuesto de un millón de pesos, las faltas no van a ser de la competencia del Juzgado de Policía Local, sino de otro tribunal distinto. Entonces, no se va a saber con exactitud qué tribunal debe juzgar.

En consecuencia, respecto a los Juzgados de Policía Local en estas columnas, creo que deben mantenerse.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Le encuentro mucha razón al Honorable señor Pinedo y ojalá que en todas las Municipalidades hubiera Juzgados de Policía Local. Pero hay que considerar que esta disposición ha sido aceptada como una especie de transacción con las Municipalidades que no están en condiciones de financiar el gasto que estos Juzgados les representan.

El señor GODOY.— Es que se les pasó la mano cuando se estableció que los Jueces de Policía Local deben tener el grado máximo.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Esto también se ha modificado.

El señor CONCHA.— ¡Votemos!

Varios señores DIPUTADOS.— ¡Votemos!

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el número 1 del artículo 18.

Aprobado.

En discusión el N.º 2.

El señor PINEDO.— No me parece conveniente y creo que llega a ser hasta inmoral que el Juez de Policía Local sea el abogado de la Municipalidad.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¿Qué inconveniente le ve Su Señoría?

El señor PINEDO.— El de que el abogado defiende a la Municipalidad y hay casos en que la Municipalidad estará procediendo como parte...

Varios señores DIPUTADOS.— ¡No, señor!

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el Honorable Diputado Informante.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — Esta disposición tiene por objeto facilitar el establecimiento de Juzgados de Policía Local en los Municipios chicos.

El señor ACEVEDO.— Exacto.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Porque, estableciendo la posibilidad de que pueda el juez ser, a la vez, abogado de la Municipalidad, puede ésta financiar mejor este gasto, reuniendo en un solo funcionario dos cargos.

El señor PINEDO.— Eso es lo interesante, pero no lo dice el proyecto. No dice que se sumen los cargos ni tampoco expresa que habrá compatibilidad entre el sueldo de Juez y el de abogado de la Municipalidad.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— La Municipalidad establecerá el sueldo que le parezca prudente.

El señor PINEDO.— Pero el proyecto no lo dice. Dice que el abogado puede ser el Juez, pero no dice si tendrá un solo sueldo o si gozará de los dos.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Eso depende de la Municipalidad. Si ella quiere ponerle dos sueldos, se los pone.

El señor ACEVEDO.— Depende del trabajo que tengan.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado el número 2.

El señor PINEDO.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Con el voto en contra de Su Señoría.

Aprobado.

En discusión el número 3.

—Dice así:

"3.— Agrégase al mismo artículo 5.o el siguiente inciso: "No obstante, en las Municipalidades con presupuesto hasta de dos millones de pesos, el sueldo de los Jueces de Policía Local podrá ser inferior en tres grados al más alto autorizado para la respectiva Municipalidad".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará este número.

Aprobado.

En discusión el número 4.

—Dice así:

"4.— Suprímese, en el artículo 12, la siguiente frase: "... y de lo dispuesto en la ley número 6,191, de 14 de febrero de 1938, y en el artículo 5.o de la ley número 5,507, de 7 de noviembre de 1934".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Sería conveniente, señor Presidente, modificar este número 4. Esta disposición tiene por objeto entregar a los Jueces de Policía Local el conocimiento de las faltas contempladas en el Código Penal. Pero en algunos territorios comunales existen Jueces de Letras de Menor Cuantía en lo Criminal, como por ejemplo en Santiago, y parece conveniente, entonces, que se mantenga la competencia de estos Jueces de Menor Cuantía en lo Criminal para conocer de estas faltas.

De ahí que me permita proponer la modificación del número 4 en la siguiente forma:

"4.— Substitúyese el artículo 12 por el siguiente:

"Los Jueces de Policía Local conocerán, en primera instancia, de las faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción, mencionadas en el Libro III del Código Penal.

Sin embargo, en las comunas de asiento de Juzgados de Letras de Menor Cuantía, con jurisdicción en lo criminal, conocerán dichos Juzgados de las faltas a que se refiere este artículo".

Porque se trata de Juzgados especiales, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para someter a discusión y votación la indicación del Honorable señor González von Marées.

Acordado.

El señor PINEDO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor PINEDO.— La razón que da el Honorable señor González von Marées para suprimir de esta modificación la referencia a la ley N.o 6,191, tiene igual importancia en lo que se refiere a los Jueces de Mayor Cuantía.

Si el señor González von Marées propone que se exima a los Juzgados de Policía Local, o sea, que se excluyan a los jueces de Menor Cuantía a que se refiere la ley 6,191, con mayor razón debe hacerse lo mismo con la referencia de la ley 5,507, que da la competencia correspondiente a los Jueces de Mayor Cuantía.

Haría indicación, en ese sentido.

Varios señores DIPUTADOS.— No, señor Presidente.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Precisamente, a lo que se refiere este proyecto, en relación con las leyes actuales, es a que los Jueces de Mayor Cuantía en lo Criminal no conozcan de las faltas, a fin de que se puedan dedicar exclusivamente a los asuntos de mayor cuantía.

El señor PINEDO.— Eso está bien en una ley de Tribunales; pero no en una ley de patentes. El Código de Organización de Tribunales no establece esto.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ruego a los señores Diputados se sirvan evitar los diálogos.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la indicación del Honorable señor González von Marées en substitución del número 4.

El señor ACEVEDO.— ¿En qué consiste la indicación?

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Si no hay oposición, se dará por aprobada.

El señor PINEDO.— Formulo indicación para que también se suprima la disposición de la Ley N.o 5,507.

Hago la indicación, señor Presidente. Deseo que se vote, aunque sea en contra.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — La indicación de Su Señoría necesita el asentimiento unánime de la Honorable Cámara.

El señor PINEDO.— Solicite el asentimiento, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para admitir a discusión y a votación la indicación formulada por el Honorable señor Pinedo.

El señor GODOY.— No, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — No hay acuerdo.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la indicación formulada por el Honorable señor González von Marées en substitución del número 4.

Acordado.

En discusión el número 5.

—Dice así:

"5. Agréganse al artículo 13 los siguientes números nuevos;

"12. a las disposiciones legales y reglamentarias sobre vagancia y mendicidad";

"13. a las disposiciones del Título I del Libro II de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— En el número 13 de este número 5, creo que hay que hacer también una pequeña modificación. Dice la ley que el Juez de Policía Local conocerá en primera instancia "De las infracciones a los preceptos que reglamenten el tránsito público;

De las infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía; y

De las infracciones" a diversas leyes y decretos leyes que se citan.

Lo que la Comisión desea es que los Jueces de Policía Local conozcan las faltas por ebriedad; pero en la forma en que está el número renacado, se amplía también a otras faltas, como a la conducción de vehículos en estado de ebriedad o al expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en establecimientos de esta naturaleza, infracciones éstas que deben ser conocidas por la Justicia Ordinaria. De ahí que proponga que el número 13 quede redactado en la siguiente forma: "13. a las disposiciones de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, en las comunas que no sean cabeceras de departamento".

En las comunas que son cabeceras de departamento, existe el Juez de Letras o el Juez de Menor Cuantía, que conoce de estas faltas, de estos delitos por ebriedad. En cambio, en las comunas que no son cabeceras de departamento, sucede en la actualidad que los carabineros o no aprehenden a los reos, pues tienen que llevarlos a los centros urbanos, y el viaje es bastante engorroso y caro, o los pasan al Juez de Policía Local por ofender a la moral. De ahí que la forma en que propongo quede redactado este número subsana este inconveniente.

Sólo en las cabeceras de departamento va a conocer de estos asuntos el Juez de Letras de Mayor o Menor Cuantía, y en todas las demás comunas los Juzgados de Policía Local.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Solicitó el asentimiento de la Honorable Cámara para admitir a discusión y votación la indicación formulada por el Honorable señor González von Marées.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor PINEDO.— Pido la palabra.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor PINEDO.— Con la modificación que se ha hecho, eliminando la disposición respectiva de la ley 6.191, queda prácticamente eliminado lo establecido en la Ley de Alcoholes

En realidad, aquí se va a producir una situación insostenible, por cuanto la ley 6.191 da a estos Juzgados de Menor Cuantía, que defendió el Honorable señor González en su indicación, la competencia sobre vagancia y mendicidad, y por el número 4 se quita a los Juzgados de Po-

licía Local la competencia sobre vagancia y mendicidad.

Aquí hay una contradicción manifiesta...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio y evitar los diálogos.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Accediendo a los deseos del Honorable señor Pinedo, se podría agregar, al final del N.º 12 nuevo, la siguiente frase: "salvo en aquellas comunas donde existieren Juzgados de Menor Cuantía en lo Criminal", porque allí se seguirían conociendo entonces las infracciones a la ley de vagancia y mendicidad.

Dejo formulada la indicación correspondiente...

El señor GODOY.— La aceptamos, siempre que no haga otro discurso el Honorable señor Pinedo.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Si le parece a la H. Cámara, se dará por aprobado el número 5 de las indicaciones formuladas por el Honorable señor González von Marées.

Acordado.

En discusión el N.º 6.

El señor SECRETARIO.— N.º 6. "Agrégase a continuación del artículo 13, el siguiente nuevo:

"Artículo ...— La competencia de los Jueces de Policía Local, en las materias a que se refiere la presente ley, se extenderá a la regulación de los daños y perjuicios provenientes del hecho denunciado, siempre que los mismos no excedan de dos mil pesos.

Cuando se trate de daños hasta de quinientos pesos, los Jueces de Policía Local se pronunciarán sobre ellos en única instancia.

El cumplimiento de la resolución ejecutoriada que fije la cuantía de la indemnización podrá solicitarse ante el mismo Juzgado o ante el Tribunal ordinario civil que corresponda".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra sobre el número 6.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el número 7.

El señor SECRETARIO.— Dice: "7. Agrégase al artículo 14 la siguiente disposición, después de punto seguido: "Estas reglas también serán aplicables a aquellas materias que tengan señalado por la Ley un procedimiento diverso".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el número 8.

El señor SECRETARIO.— Dice: "8. Agrégase, en el artículo 15, después de la palabra "personalmente", la siguiente frase: "...o por cédula".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra sobre el número 8.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el N.º 9.

—Dice así:

"9. Substitúyese el inciso 2.o del artículo 16, por el siguiente:

"La cuantía de la fianza no será inferior a veinte ni excederá de quinientos pesos".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el N.o 10.

—Dice así:

"10. Reemplázase el inciso 4.o del artículo 16 por el siguiente:

"El Juez interrogará en el acto al detenido y procederá en lo demás en la forma que se indica en este Título. Si no dictare sentencia de inmediato, o si haciéndolo la sentencia fuere apelada, deberá poner en libertad al detenido después que éste haya prestado su declaración, salvo que por no tener domicilio conocido pudiera imposibilitar la tramitación".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el N.o 11.

—Dice así:

"11. Substitúyese en el artículo 20, la frase: "servirá de base para una presunción judicial", por esta otra: "se reputará como verdadera, salvo prueba en contrario".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

En discusión el N.o 12.

—Dice así:

"12. Suprímese en el artículo 22 la palabra "demás".

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ofrezco la palabra.

El señor PINEDO. — Pido la palabra.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor PINEDO. — Esta disposición, señor Presidente, que tiende a suprimir la palabra "demás", no puede aceptarse.

—HABLAN A LA VEZ VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.

El señor PINEDO. — Me doy cuenta de que los Diputados comunistas no puedan entender esta materia, pues no saben de lo que se trata.

El señor GODOY. — ¡Para que más, si está hablando Pico de la Mirándola!

El señor PINEDO. — Y es Honorable señor Godoy menos que nadie entiende de esto.

El señor GODOY. — ¡Le voy a pedir una clase de oratoria a Su Señoría!

El señor PINEDO. — El N.o 12, que estamos discutiendo, es obscuro para el Honorable señor Godoy.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Ruego a los señores Diputados guardar silencio y dirigirse a la Mesa.

El señor PINEDO. — La ley de los Juzgados de Policía Local establece una serie de notificaciones, de tipo diferente.

Hay notificación personal, notificación por cédula, como lo dice una disposición de la misma ley, que amplía la notificación por cédula al hablar de la notificación personal.

Por consiguiente, después de una serie de artículos, en los cuales se autoriza la notificación personal, por cédula, por carta certificada, etc., nos encontramos con que la sentencia definitiva, según el artículo 21 y las reglas generales del Código de Procedimiento Civil, deberá notificarse personalmente.

Establecidas estas disposiciones, el artículo 22 dice lo siguiente: "las demás resoluciones que se dicten en estos asuntos, se notificarán por carta certificada..."

En consecuencia, hay resoluciones que se notifican personalmente, otras por cédula; y se establece, literal y taxativamente, cuando se llega al artículo 22, "que las demás resoluciones" no especificadas en los artículos anteriores, se notificarán por carta certificada.

Si nosotros suprimimos la palabra "demás", y decimos: "que las resoluciones que se dicten en estos asuntos se notificarán por carta certificada", ponemos en contradicción el artículo 22 con los demás artículos que exigen notificación personal o por cédula. Y se entendería entonces, en general, que todas las resoluciones que se dicten en estos asuntos se podrían notificar por carta certificada.

Esto es absurdo, señor Presidente; es hacer de esta ley una caricatura, contra todas las reglas del procedimiento civil.

Esta palabra "demás" tan inocente que se suprime aquí, crea en la ley una situación insostenible.

El señor GONZALEZ VON MAREES. — El artículo 22 es el que se refiere a la forma en que deben notificarse todas las disposiciones del Juzgado de Policía Local. Y debe decir —porque en su texto el "demás" está de más, a pesar de lo que ha dicho el Honorable señor Pinedo—

"Las resoluciones que se dicten en estos asuntos se notificarán por carta certificada, salvo las que impongan multas superiores a doscientos (\$ 200) o la pena de prisión, que deberán serlo personalmente o por cédula".

Como ve el Honorable señor Pinedo, el artículo regula todos los casos.

El señor PINEDO. — No, Honorable colega, porque entonces comprendería también la primera notificación...

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor DIAZ. — No hable de más Sr. Pinedo...

El señor GONZALEZ VON MAREES. — La palabra "demás" está de más, señor Diputado.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental). — Está con la palabra el señor Diputado Informante.

El señor COLOMA. — ¿Me permite, señor Diputado?

Faltan 10 minutos para que termine la sesión y el proyecto no va a ser despachado.

Yo manifesté desde un principio que en la forma en que se llevaba el debate no alcanzaría a ser despachado el proyecto.

Hago indicación para que la sesión de mañana,

de 4 a 7, sea exclusivamente destinada al despacho total de este proyecto.

El señor MAIRA.— Mañana de 11 a 12, señor Presidente.

El señor ESCOBAR (D. Alfredo).— Siempre que dejen al señor Pinedo en el Club de la Unión...

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Voy a solicitar oportunamente el asentimiento de la Cámara.

Puede continuar el Honorable señor González von Marées.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Como digo, el artículo 22 se refiere en general a la forma de notificación de las resoluciones de los Juzgados de Policía Local; pero no se refiere a la forma de notificación de la demanda o de la denuncia respectiva, porque esto está reglamentado por el inciso tercero del artículo 17, que dispone que "la notificación se hará personalmente o, en su caso, en la forma prescrita por el artículo 47 del Código de Procedimiento Civil, por un carabiniero o un empleado municipal designado por el Juez".

Como ve el Honorable señor Pinedo, la ley se ha puesto en el caso a que S. S. se refiere, es decir, dispone que la primera notificación se haga personalmente o por cédula, y las demás notificaciones por carta certificada.

El señor PINEDO.— "Las demás"; ahí está el punto.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— Perdóneme, Honorable Diputado, y tome nota de que antes del artículo 22 están los artículos 18, 19, 20 y 21. En consecuencia, no habría para qué decir "los demás" en el artículo 22. No tiene, pues, nada que ver el artículo 22 con el artículo 17.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el N.º 12.

Aprobado.

Antes de seguir con el N.º 13, voy a solicitar el asentimiento de la Sala para destinar la sesión de mañana, de 4 a 7, a dar término al despacho de este proyecto de ley.

El señor MAIRA.— De 10 a 12 de la mañana, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hay sesiones de Comisiones; mañana, señor Presidente.

El señor COLOMA.— De 10 y media a una de la tarde podría ser, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Voy a solicitar el asentimiento de la Sala para acordar una sesión especial mañana de 2 y media a 4 de la tarde.

Advierto a los señores Diputados que quedan pocos minutos.

—HABLAN VARIOS SRES. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— La Mesa no oye nada, si hablan todos los Honorables Diputados a la vez.

El Honorable señor Ruiz va a hacer una proposición.

El señor RUIZ.— Voy a formular indicación para que sesionemos mañana de 10 y media a una de la tarde, señor Presidente.

El señor GODOY.— Para mañana están citadas

algunas Comisiones que deben pronunciarse sobre problemas urgentes.

Proponemos que la sesión especial sea de 2 y media a 4; y si no se alcanza a terminar la discusión del proyecto se continuaría en la sesión de 4 a 7.

El señor COLOMA. Si no hay sesión en la mañana, que sea en la de 4 a 7 de la tarde, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Honorables Diputados, es facultad de la Mesa citar a la Corporación a la hora que estime más conveniente para terminar la discusión de este proyecto, si no se ponen de acuerdo los Honorables Diputados.

Yo deseo recabar el asentimiento de la Sala para citar mañana a la Corporación de 2 y media a 4 de la tarde; y si no se da término a la discusión del proyecto en esa sesión, de continuaría en el Orden del Día de la sesión de 4 a 7.

El señor COLOMA.— Yo propongo de 10 y media a una, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Hay oposición, Honorable Diputado.

El señor CHACON.— Que cite la Mesa, señor Presidente.

El señor PRIETO.— (D. Camilo).— En obsequio al pronto despacho de este proyecto, señor Presidente, hago indicación para que sesionemos desde la mañana, porque de otra manera no vamos a terminar.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Si no hay acuerdo, la Mesa podría citar a la hora que estime conveniente.

Se procederá en esta forma.

Varios señores DIPUTADOS.— Muy bien.

2.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE COMISION

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para dar cuenta de una renuncia y una proposición de reemplazo de miembros de una Comisión.

El señor GODOY.— ¿Se requiere el asentimiento unánime?

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Sí, Honorable Diputado.

El señor GODOY.— Lo damos.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— El Honorable señor Acharán Arce renuncia a formar parte de la Comisión de Agricultura y Colonización.

Se propone en su reemplazo al Honorable señor Barros Torres.

Si hubiera acuerdo, se procederá a aceptar la renuncia y el reemplazo propuestos.

Acordado.

3.— NUEVAS RENTAS MUNICIPALES.— SEGUNDO INFORME

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Continúa la discusión del proyecto sobre nuevas rentas municipales.

Corresponde ocuparse del número 13 del artículo 18.

—El N.º 13 dice:

"13. Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso: "Podrá, igualmente, cuando se trate de una tercera infracción cometida en el término de trein-

“a días, sancionar al infractor con prisión inconvertible hasta por un máximo de diez días”.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado este número.

Aprobado.

En discusión el número 14.

—El número 14 dice:

“14. Agrégase, a continuación del artículo 30, el siguiente nuevo:

“Artículo... Cuando se trate de sentencias condenatorias que impongan multas, la parte condenada que desee apelar de la sentencia, deberá depositar, previamente, el valor de la multa en la Tesorería Comunal o Municipal respectiva. Sin este requisito el recurso será desechado de plano”.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

El señor MAIRA.— Pido la palabra.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MAIRA.— Quisiera saber el alcance de este número 14, porque tengo entendido, señor Presidente, que el producto de las multas que aquí se consultan se destina a la mantención de estadios y campos deportivos, en los cuales tienen intervención las municipalidades. Esta situación creo que no se modifica en este proyecto; yo quiero que quede en claro que no se modifica la destinación que actualmente se da a los fondos provenientes de las multas que aquí se contemplan.

El señor GONZALEZ VON MAREES.— ¿Me permite, Honorable colega?

En realidad, no hay modificación en el sentido que Su Señoría señala. Sólo se establece que el tribunal que debe conocer de las infracciones a los decretos municipales será el Juzgado de Policía Local, y en aquellas comunas donde éste no exista, los Juzgados de Letras de Menor Cuantía. En la práctica, conocen de estas infracciones estos Juzgados, pues los carabineros uniformemente, en todo el país, pasan los partes por actos contrarios a la moral, etc., a ellos.

Se tal manera que no se modifica la inversión de los fondos provenientes de las multas a que se ha referido Su Señoría.

El señor GODOY.— Señor Presidente, podríamos aprovechar que el Honorable señor Pinedo está distraído para seguir votando.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ruego a los señores Diputados guardar silencio. Está con la palabra el Honorable señor Maira.

El señor MAIRA.— En consecuencia, señor Presidente, queda establecido que no se modifica esta disposición respecto de la destinación que se da a los fondos provenientes de las multas, los que actualmente se invierten en la mantención de estadios, campos deportivos, etc. Tales fondos deben ingresar en parte a arcas municipales y en parte al Ministerio de Educación Pública.

Nada más, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor GARRIDO.— Que se vote, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— ¿Pide votación Su Señoría?

El señor GARRIDO.— Sí, señor Presidente.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— En votación el número 14.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Hay unanimidad para aceptarlo, señor Presidente.

El señor GODOY.— Podría celebrarse otra sesión especial para el Honorable señor Pinedo, de 12 de la noche a 3 de la mañana.

El señor GARDEWEG.— “La sartén le dice a la olla...”

Hay que parear al Honorable señor Godoy con el Honorable señor Pinedo.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ruego a los Honorables Diputados guardar silencio.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el número 14.

Aprobado el número 14.

En discusión el número 15.

—Dice el número 15:

“15. Agrégase, al artículo 42, el siguiente inciso:

“En ningún caso las audiencias serán inferiores a tres por semana”.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el número 15.

Aprobado.

En discusión el artículo 19.º

—Dice el artículo 19.º:

“Artículo 19.— Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Reemplázase en el encabezamiento del artículo 494, la frase: “diez a cien pesos”, por esta otra: “ciento a mil pesos”.

2. Substitúyese el encabezamiento del artículo 495, por el siguiente:

“Serán castigados con prisión en sus grados mínimo a medio o multa de cincuenta a quinientos pesos”.

3. Substitúyese el encabezamiento del artículo 496, por el siguiente:

“Sufrirán la pena de prisión en su grado mínimo o multa de diez a trescientos pesos”.

4. Substitúyese el artículo 497, por el siguiente:

“Artículo 497.— El dueño de ganados que entraren en heredad ajena cerrada y causaren daño, será castigado con multa de uno a veinte pesos por cada cabeza de ganado”.

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aprobará el artículo 19.º.

Aprobado.

—Dice el artículo 20.º:

En discusión el artículo 20.º.

“Artículo 20.— Reemplázase el inciso 6.º del artículo 41 de la ley número 4.180, modificada por las leyes 4.523 y 4.959, por el siguiente:

“El personal de planta de la Dirección de Pa-

vimentación quedará sometido a las disposiciones de la ley número 6.038, de 4 de marzo de 1937".

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 20.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 21.o.

—Dice el artículo 21.o:

"Artículo 21.— Autorízase a la Dirección de Pavimentación de Santiago para cobrar por cada permiso de ruptura de pavimento un derecho de \$ 20.— si es solicitado para casa habitación o departamento, y \$ 50.— si es solicitado para un local comercial o industrial. Este derecho se cobrará sin perjuicio de la obligación del solicitante de cancelar el valor de los pavimentos comprendidos en dicha ruptura y del derecho fijado en el número 3.o del Cuadro Anexo III".

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo 21.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 22.o.

—Dice el artículo 22.o:

"Artículo 22.— Suprímese el número 12 del artículo 1.o de la ley N.o 4, 959, de 24 de febrero de 1931, que modificó el inciso 6.o del artículo 41 de la ley N.o 4,180, y, en su remplazo, consúltese el siguiente artículo nuevo:

"Artículo...— El Director de Pavimentación enviará al Alcalde Municipal una memoria anual de las obras ejecutadas, con cuenta detallada de las inversiones. En esta memoria deberán especificarse las obras señaladas en el año anterior y el plan financiero de las obras que puedan realizarse en el venidero; igualmente, se incluirán las modificaciones que sea necesario introducir en el plan general de pavimentación vigente. Estas modificaciones serán elevadas al conocimiento del Presidente de la República para su aprobación".

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor YRARRAZAVAL.— ¿Hay indicaciones, señor Presidente?

El señor BRANES (Presidente Accidental).— Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 24 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,

Jefe de la Redacción.